

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS
RADICADO: No. 2020-00325-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Correspondió por reparto PROCESO DECLARATIVO – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS, presentado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A., quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – AQUA TOWER, identificada con NIT, 830.055.897-7, email, notificacionesjudiciales@fidubogota.com, a través de apoderado judicial, Dr. JAVIER ANDRES LOBO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.723.031, T.P. No. 237.110 del C.S.J, email, gerencia@lbxconsultores.com, contra AQUA TOWER CONDOMINIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 901.225.960-0, email, adm.aquatower@gmail.com; a efectos de impugnar las decisiones tomadas en la reunión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2020, consignadas en el Acta No. 003, de la misma fecha.

Revisada la demanda, observa el Despacho que la parte actora menciona dos fechas diferentes al referirse al Acta No. 003, esto es 21 de mayo de 2020, y en el acápite de “Fundamentos de Derecho, 3.2 Sustanciales: la asamblea celebrada el viernes veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)”, que da cuenta en el Acta No. 003; razón por la cual procede el Despacho a constatar con el documento anexo Acta No. 003, la cual tiene como fecha en la parte inicial 21 de mayo de 2019, y como segunda fecha en el acápite del Reglamento de la Asamblea, 21 de mayo de 2020, existiendo entonces, errores tanto en el escrito de la demanda, como en el documento allegado “Acta No. 003”.

Por consiguiente, analizada la Certificación del Comité de Verificación de Acta de la Asamblea Extraordinaria, No. 003, los firmantes certifican que el texto corresponde a todo lo deliberado y a las decisiones tomadas el día 21 de mayo de 2020; documento que permite aclarar la fecha del acta en mención. Aclarado lo anterior, se tiene que la demanda fue presentada el día 29 de Julio de 2020, según consta en el Acta de Reparto, que le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, quien rechazo por competencia dicha demanda, la cual fue sometida a reparto, siendo asignada a este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente citar el artículo 382 del C.G.P., el cual establece “(...) La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. (...); determinado el tiempo en el que se debe presentar la demanda, se

procede a verificar que el Acta No. 003 de fecha 21 de mayo de 2020, fue impugnada el día 29 de julio de 2020, como consta en la primer Acta de Reparto, que correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, circunstancia que permite evidenciar la caducidad de la presente acción, al sobre pasar los dos meses siguientes a la fecha del respectivo acto, razón por la cual, este Despacho rechazara la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el Artículo que antecede del C. G del P. El Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de DECLARATIVO – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS, presentado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A., quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – AQUA TOWER, a través de apoderado judicial, Dr. JAVIER ANDRES LOBO MEJIA, contra AQUA TOWER CONDOMINIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVIEMBRE 19 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA